

COMISIÓN DE TENNESSEE DE ESCUELAS PÚBLICAS AUTÓNOMAS		
QUEJAS Y RECLAMACIONES		1200
ADOPTADA:	MODIFICADA:	SUPERVISIÓN: Revisión: Anual

Toda escuela pública autónoma (*charter*, en inglés) autorizada debe adoptar políticas y procedimientos para recibir y atender las quejas o reclamaciones de los empleados, padres/tutores o estudiantes. El consejo de administración de cada escuela autónoma será la primera vía para responder a las quejas o reclamaciones presentadas contra la escuela autónoma, sus empleados o sus voluntarios, y las políticas y procedimientos deberán ser incluidos en el manual del estudiante y estar disponibles a los estudiantes, padres/tutores, empleados y cualquier persona que las solicite.

Si las quejas persisten después de las medidas tomadas por el consejo administrativo de la escuela autónoma o si las reclamaciones son respecto a supuestas violaciones de la ley o el contrato de la escuela autónoma, medidas disciplinarias indebidas impuestas a un estudiante de educación especial (incluidas las infracciones de la Ley sobre la Educación de Personas con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés) o alguna ley o reglamento estatal o federal aplicable), o cualquier otro tema indicado a continuación, estas podrían ser investigadas por la comisión.

Quejas y reclamaciones gestionadas por la escuela. Los siguientes son ejemplos de las quejas o reclamaciones que quedan a discreción de la escuela y los asuntos sobre los cuales la comisión no puede imponer decisiones:

- (1) Asuntos laborales;
- (2) Asuntos de transporte (excepto con respecto a los estudiantes sin hogar, con discapacidades, o en tutela temporal);
- (3) Desacuerdo con un profesor o estudiante;
- (4) Asuntos de intimidación (excluida la intimidación que se considere una cuestión de derechos civiles bajo el Título IX o VI, o intimidación por motivos de discapacidad en virtud de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA, por sus siglas en inglés); y
- (5) Desacuerdo respecto a una decisión disciplinaria (excluida la disciplina de estudiantes con discapacidades, incluido los estudiantes con Programas de educación individualizados (IEPs) o Planes 504).

La escuela deberá regirse por sus políticas y procedimientos adoptados para la tramitación de quejas y reclamaciones.

Quejas y reclamaciones gestionadas por la comisión. En algunos casos, la comisión puede investigar las quejas o reclamaciones relacionadas con una escuela autorizada. Las quejas o reclamaciones formales a la comisión pueden ser, entre otras, acusaciones respecto a lo siguiente:

- (1) Violaciones de la ley;
- (2) Violaciones del contrato de la escuela autónoma;
- (3) Violaciones de los derechos de educación especial, incluidas las medidas disciplinarias;

- (4) Maltrato infantil;
- (5) Graves cuestiones de salud, seguridad y legales;
- (6) Sugerencias de transferir o matricular a un estudiante a otra escuela diferente; y
- (7) Reclamaciones conforme al Título VI y al Título IX (derechos civiles) y reclamaciones conforme a la ADA/Sección 504.

Las quejas formales a la comisión deben:

- (1) Identificar la(s) escuela(s) implicada(s) en el asunto;
- (2) Describir claramente la queja o reclamación correspondiente y proporcionar cualquier documentación justificativa del asunto;
- (3) Proporcionar detalles sobre cómo la persona ha intentado resolver el problema con la escuela o consejo administrativo, si procede; y
- (4) Ser presentadas en un plazo de 180 días de la presunta violación, a menos que la comisión determine que existen circunstancias especiales para permitir la presentación formal de la queja o reclamación.

En un plazo de siete (7) días hábiles, el Director de escuelas o su designado determinará si la queja o reclamación ha sido debidamente presentada ante la comisión o si debe ser resuelta con la escuela, y el Director de escuelas o su designado notificará al reclamante de esta decisión por escrito. Si se determina que la queja o reclamación formal fue debidamente presentada ante la comisión, la comisión atenderá la queja o reclamación formal en un plazo de treinta (30) días calendario, a menos que existan circunstancias especiales. Si existen circunstancias especiales, se notificará a todas las partes.

Si se determina que la escuela ha cometido una infracción, esto puede traer como consecuencia que la comisión intervenga, de conformidad con la política 4.600 de la comisión.¹

Presentar una queja conforme a esta política no debe ser prerrequisito para ninguna otra acción legal o administrativa que el reclamante elija presentar, incluido, pero sin limitarse a ninguna queja conforme a la Política 1801 - Ley sobre la Educación de Personas con Discapacidades (IDEA), 1802 - Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA) y la Sección 504 y 6304 - Intimidación, Ciberacoso, Discriminación, Hostigamiento y Ritos de iniciación.

Referencias legales:

¹ Política 4.600 de la comisión

Referencias cruzadas:

Ley sobre la Educación de Personas con Discapacidades (Individuals with Disabilities Education Act, IDEA) 1801
Ley de Estadounidenses con Discapacidades (Americans With Disabilities Act, ADA) y la Sección 504 1802
Asistencia 6200
Intimidación, Ciberacoso, Discriminación, Hostigamiento, y Ritos de iniciación 6304
Audiencias disciplinarias de estudiantes y remisiones obligatorias
Autoridad 6317
Procedimientos de quejas/reclamaciones